

DOCUMENTO Publicación: 1177408_22012025_ANUNCIO BOP APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XEWKG-95IF5-F8IIW Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 8:03:57 Página 1 de 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



BOP Boletín Oficial

de la Provincia Granada

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Economía y Hacienda

NÚMERO 2025001415

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) Expte. 2024/5228

Aprobación Definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). Expte. 2024/5228

EDICTO

Aprobación Definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

En relación al expediente 2024/5228, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), conocido como Plusvalía, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2024 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de información pública al que ha sido expuesto (BOP nº 220 de 13 de Noviembre de 2024; tablón de Edictos del Ayuntamiento; y Diario provincial "Granada Hoy" día 14 noviembre de 2024), se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo provisional de aprobación de modificación de dicha ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el presente en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación:

"ARTÍCULO 11. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Quando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio
- Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.
- Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado par optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancias del sujeto pasivo, a efectos de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1177408_XEWKG-95IF5-F8IIW_3C0D0D46B9E271FAD1FFCC29F4D1E86CC569DADB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronicaloja.bobouid.es/portal/InicioEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idoma=1

